



Expediente
2022/3-SSO

## RESOLUCIÓN

**ASUNTO: CONVOCATORIA CONCESIÓN AYUDAS ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES. ANUALIDAD 2022.**

### ANTECEDENTES

1º. 20 de febrero de 2018: Publicación definitiva del texto íntegro de la Ordenanza Reguladora para la concesión de prestaciones económicas individualizada en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva, en el BOP de Alicante nº 36.

2º. 13 de enero de 2022: Providencia de la concejalía de Servicios Sociales por la que se propone iniciar los trámites oportunos a fin de tramitar la convocatoria de subvención de dichas ayudas, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza específica para la presente anualidad 2022, por importe de 70.000,00 euros, ampliables por 80.000 euros más, no obstante, condicionada dicha ampliación a la existencia de crédito adecuado y disponible.

3º.- 24 de enero de 2022: Informe favorable de la Intervención sobre la convocatoria de las ayudas relativas a prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales.

4.- 25 de enero de 2022: Informe de la técnico medio de gestión del Área de Servicios a la Persona sobre la aprobación de la convocatoria de las presentes ayudas.

### CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se establece las competencias del sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana en su artículo 6 dispone que corresponde a las Entidades Locales Municipales la gestión de los programas y de las ayudas económicas que le pueda encomendar la Administración de la Generalitat, según se determine mediante



acuerdo de ambas Administraciones, dentro del marco del Plan Concertado que se desarrolle reglamentariamente. Por otra parte, en el artículo 38 se hace referencia a las Prestaciones Económicas Individualizadas.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, ha modificado, entre otras, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, diseñando un nuevo modelo competencial municipal mediante la clasificación de las competencias de las entidades locales en propias, delegadas y distintas de las propias o de las atribuidas por delegación. Dentro de este marco competencial, incluye una serie de disposiciones adicionales y transitorias, destacando aquellas que se refieren a la asunción por las comunidades autónomas de las competencias relativas a la educación, a la salud y a los servicios sociales, que quedan referenciadas al que será el nuevo sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales.

En concreto, la Disposición Transitoria segunda de la Ley 27/2013 preceptúa que las comunidades autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio, relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y inserción social, con fecha 31 de diciembre de 2015.

El Decreto Ley 4/2015, de 4 de septiembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se establecen medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicional decimoquinta y transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, relativas a la educación, salud y servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, en su artículo Único establece que las competencias a las que se refieren la disposición adicional decimoquinta y las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, continuarán siendo prestadas por los municipios del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana en tanto no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales.

En fecha 3 de marzo de 2016 el Tribunal Constitucional ha estimado parcialmente recurso de inconstitucionalidad planteado contra la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, declarando la inconstitucionalidad y nulidad de algunos de los preceptos impugnados por entender que invaden competencias de las Comunidades. La sentencia concluye que la legislación en cuanto a la delegación de competencias de las Comunidades Autónomas en las entidades locales en materia de servicios sociales, corresponde únicamente a las Comunidades Autónomas, no al Estado. Por tanto, se dispone de competencias para tramitar estas ayudas.



SEGUNDA.-El objeto de estas ayudas es prestar apoyo socioeconómico a personas y familias en situación de emergencia o urgente necesidad.

Las ayudas de emergencia son ayudas económicas de carácter extraordinario destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse las personas, afectadas por un estado de necesidad. Van dirigidas a la unidad de convivencia.

Se establece una línea de subvención con tres tipologías de prestaciones:

- Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Necesidades Básicas.
- Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Uso de Vivienda.
- Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Emergencia Social

TERCERA.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ordenanza específica de ayudas económicas individuales en materia de servicios sociales procede emitir la convocatoria de las mismas.

CUARTA.- Las subvenciones otorgadas por las Administraciones Locales deberán ajustarse a las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a su reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2003, de 21 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de dicha norma, *“Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”.*

Con fecha 6 de mayo de 2021, el Pleno Municipal adopta acuerdo número 2021000069 por el que se aprueba el Plan estratégico municipal de subvenciones 2021-2023. Integra las ayudas del Programa de **Prestaciones Económicas Individualizadas** en materia de Servicios Sociales, en régimen de concurrencia competitiva. Asimismo, hace constar que :

*“Se prevé destinar 140.000 € para la cobertura de las prestaciones económicas, de los cuales 70.000 € quedan a disposición de este programa para la atención directa y 70.000 euros reservados para la gestión del programa, a través de convenio con entidad colaboradora.”*

A fecha de hoy, está prorrogado el Presupuesto del año anterior. Se dispone de créditos iniciales por importe de 70.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 08 23100 48002, correspondiente al Programa de emergencia social. En caso de acogerse a la ampliación del crédito por importe de 80.000,00 euros más se deberán realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes. No suponiendo esta ampliación una nueva convocatoria puesto que figura precisada la información en la presente.



QUINTA.- Asimismo, son de aplicación los artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que regulan el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

SEXTA.- El artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece la obligatoriedad de remitir información a la Intervención General de la Administración del Estado respecto de las subvenciones y las entregas dinerarias sin contraprestación gestionadas por la Administración Local, razón por la que la presente Convocatoria deberá ser publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

SÉPTIMA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si el importe de las solicitudes de subvención presentadas supera el crédito inicialmente aprobado para su financiación, este podrá ser ampliado sin necesidad de nueva convocatoria, siempre y cuando se cumplan las circunstancias descritas en el mismo y exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente que lo permita.

OCTAVA.- El informe de la Intervención Municipal de fecha 24 de enero de 2022, resulta favorable a la aprobación de la convocatoria de las presentes ayudas. No obstante resalta las siguientes observaciones:

*“...Con respecto a la cuantía adicional de 80.000,00 euros que incrementará la cuantía inicial de la convocatoria, requerirá por parte del órgano concedente que se publique la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria; sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver. No se hace referencia en la Ordenanza aprobada por el Pleno, a las obligaciones de los beneficiarios de estar al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la LGS. Sería conveniente que la Ordenanza Reguladora se modificará para próximas convocatorias. ...”*

NOVENA.- El órgano competente para la aprobación del presente acuerdo es la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Aprobar la convocatoria de las ayudas económicas individuales en materia de servicios sociales correspondiente a la anualidad 2022, por importe de 70.000euros, ampliables en 80.000,00 euros más, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. Asimismo, la efectividad de



la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda. Se acompaña la convocatoria en el anexo I de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Ordenar la publicación de la Convocatoria de las Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales en Régimen de Concurrencia Competitiva, Anualidad 2022 en la Base de Datos nacional de Subvenciones.

**TERCERO:** Comunicar la presente resolución a las Áreas de Servicios a la persona/Servicios Sociales y Recursos Económicos.

## ANEXO I

### **ASUNTO: CONVOCATORIA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA-ANUALIDAD 2022.**

Por resolución de Alcaldía nº \_\_\_\_\_ de fecha \_\_ de \_\_\_\_ se aprueba la convocatoria de las Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales en Régimen de Concurrencia Competitiva, anualidad 2022, cuyas particularidades para la presente anualidad son las siguientes:

- 1. Normativa reguladora:** Ordenanza Reguladora para la Concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva, publicada en el BOP nº 36 de 20 de febrero de 2018.
- 2. Crédito presupuestario:** Aplicación Presupuestaria: 08-23100-48002 “programa emergencia social”, 70.000 €, ampliables por 80.000 euros más, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.
- 3. Objeto, condiciones y finalidad de la subvención:** El objeto de las presente convocatoria, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, en adelante RLGS, es definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud y concesión, de las prestaciones económicas individualizada, reguladas en la Ordenanza cuyo fin es la prevención de situaciones de riesgo o de exclusión social, la atención a las necesidades básicas y de emergencia social de la ciudadanía.

Tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas. Están dirigidas a personas individuales y/o unidades familiares de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14160026352021157003



convivencia e incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

1. Se establece una línea de subvención con tres tipologías de Prestaciones:

- \_ Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Necesidades Básicas.
- \_ Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Uso de Vivienda.
- \_ Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Emergencia Social.

2. A efectos de lo dispuesto en la presente convocatoria, se definen los programas subvencionables como a continuación se relacionan:

**Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Necesidades Básicas:** Se entiende por Prestaciones Económicas individualizadas las ayudas dirigidas a personas individuales o a núcleos familiares de convivencia, a fin de contribuir a la cobertura de las necesidades básicas que se produzcan, siempre que no sean competencia o estén subvencionados por otras Administraciones Públicas o entidades privadas. Se corresponden con las siguientes tipologías:

- a) Alimentación Básica de la Unidad Familiar.
- b) Alimentación Infantil.
- c) Medicamentos (subvención sobre el tanto % que le corresponde aportar al/la usuario/a de los medicamentos incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud).
- d) Cualquier otra tipología que, de características análogas a las descritas, sea necesaria para atender las necesidades básicas de las personas.

**Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Uso de Vivienda.** Se entiende por Prestaciones económicas individualizadas en concepto de Uso de Vivienda las dirigidas a cubrir los gastos imprescindibles derivados del uso de la vivienda habitual. Van dirigidas a personas y a la unidad de convivencia y se contemplan las siguientes tipologías:

- a) Pobreza energética (deudas de agua, energía eléctrica, gas y alquiler social) debidamente acreditados.
- b) Empobrecimiento energético por riesgo de exclusión social (dificultad para el pago de energía eléctrica, gas y agua de su residencia familiar).
- c) Apoyo a los gastos derivados del uso de la vivienda habitual (agua, energía eléctrica, gas).

La suma de c) no podrá superar el máximo establecido por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.



### **Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Emergencia Social.**

Se entiende por Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Emergencia Social, las ayudas económicas de carácter extraordinario, no periódico, transitorio y no habitual, destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse la persona solicitante y las personas integradas en la unidad de convivencia, que se encuentren en un estado de necesidad y cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación y/o exclusión social. Van dirigidas a la unidad de convivencia y se contemplan las siguientes tipologías:

a) Situaciones de urgencias imprevistas y no programadas (incendio en vivienda principal), alojamientos de urgencia en establecimientos hoteleros o residenciales, electrodomésticos de primera necesidad (calentador, nevera, lavadora, cocina, etc.).

b) Prótesis: tratamientos dentales y gafas graduadas, siempre que no sea competencia de otra Administración Pública.

c) Ayudas para el desarrollo personal: Adaptación personal (audífonos); adaptación funcional del hogar y útiles necesarios para el desenvolvimiento de la vida diaria (grúas, instrumentos de comunicación, ayudas para la autonomía...); adaptación de vehículos a motor, adaptación de vivienda, siempre que no sea competencia de otra Administración Pública.

d) Ayudas para desplazamientos, siempre que se justifique la necesidad de transporte para recibir un tratamiento médico urgente o rehabilitador, para la realización de acciones de formación o inserción laboral, que mejoren la ocupabilidad de personas desempleadas.

e) Gastos excepcionales, valorados por los/las trabajadores/as sociales como indispensables para prevenir la situación de riesgo de exclusión social en la que puedan encontrarse las personas solicitantes y su unidad familiar de convivencia.

f) Trámites de documentación básica e imprescindible para el correcto desenvolvimiento social y comunitario.

g) Guardería Infantil.

h) Cualquier otra tipología que, de características análogas a las descritas, sea necesaria para atender las situaciones de emergencia social que se produzcan.

#### **4. Régimen de la subvención:Concurrenciacompetitiva.**

5. **Requisitos de los solicitantes:**Tendrán la consideración de personas beneficiarias, aquellas personas físicas que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 2 de la Ordenanza Reguladora para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva. En el supuesto de que la persona beneficiaria de la prestación sea menor, las obligaciones formales y materiales recogidas en la mencionada Ordenanza, se exigirán respecto al representante o representantes.



Se considera unidad familiar el conjunto de personas que convivan en el mismo domicilio, unidas por vínculos matrimoniales u otra forma de relación permanente, análoga a la conyugal, por adopción, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.

Podrá considerarse una unidad de convivencia independiente, aunque conviva en el mismo marco físico de otra unidad familiar, cuando se haya tenido que abandonar la residencia habitual por diferentes causas como violencia doméstica o de género, fuerza mayor o desahucio.

**6. Órgano competente para la instrucción y resolución:** El órgano competente para la instrucción del expediente será el departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Aspe. Estas ayudas se resolverán por Decreto de Alcaldía.

**7. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación:** Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo se extenderá desde la publicación de esta convocatoria en el B.O.P. Alicante, y el 14 de octubre de 2022.

**8. Plazo de Resolución y Notificación:** El plazo de resolución y notificación será de seis meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

**9. Documentación a aportar con la solicitud de subvención:**El interesado podrá expresar su consentimiento a que los documentos que sean elaborados por la administración puedan ser consultados o recabados por el Ayuntamiento. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En ausencia de oposición del interesado, las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

**Con carácter general para todas las ayudas reguladas en la presente ordenanza:**

- a) Instancia conforme al modelo normalizado, que deberá estar suscrita por la persona interesada o su representante legal.
- b) Fotocopia del libro de Familia o actas de nacimiento.
- c) Justificantes de ingresos de la unidad de convivencia. La renta anual disponible se justificará con la documentación que se relaciona:



- Certificado/s de ingresos provenientes de salarios, prestaciones, subsidios y/o ayudas de cualquier naturaleza, que se justificarán con:
  - \*Fotocopia de contrato de trabajo y 6 últimas nóminas.
  - \*Certificado de prestaciones desempleo, subsidio desempleo, Renta Activa de Inserción (RAI),
  - \* Fotocopia de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, o en su defecto, certificado de Hacienda de datos fiscales.
  - \*Declaración responsable indicando situación económica y medios de subsistencia de que dispone, relativa a los últimos 12 meses.
- Certificado de la/s pensión/es del año en curso, relativo a las pensiones y prestaciones de las que puedan ser beneficiarios los miembros de la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante o certificado del INSS que acredite las pensiones y/o prestaciones que reciben las personas de la unidad familiar de convivencia.
- Certificado de titularidad catastral.
- En el caso de pensiones del Fondo de Asistencia Social, FAS o LISMI copia del último ingreso recibido.
- En el supuesto de separaciones matrimoniales, divorcios o rupturas de relaciones de parejas de hecho, con hijos en común, fotocopia de la sentencia y/o del convenio regulador, donde se determine la pensión alimenticia y/o compensatoria. Si en el momento de la solicitud no hubieses recaído sentencia o no existiese convenio regulador, se deberá acreditar que se han iniciado los trámites oportunos para su obtención, (informe del letrado que así lo acredite...).
- En el supuesto de impago de las pensiones referidas en el punto anterior, fotocopia de la demanda interpuesta ante la autoridad competente.
- En el supuesto de que las personas beneficiarias sean menores, acreditación de que el/la solicitante ostenta la representación legal del/la menor para el/la que se solicita las prestaciones económicas recogidas en la presente convocatoria, donde se ponga de manifiesto quien ostenta la tutela y la guarda y custodia del/la menor, a través de sentencia de separación matrimonial, convenio regulador, resolución de acogimiento familiar...
- Autorización expresa al Ayuntamiento para que éste realice el pago de la prestación económica que le sea aprobada, en el número de cuenta designado por la persona solicitante (Ficha de Mantenimiento de Terceros).

### **Documentación específica para cada una de las tipologías:**

#### ***\* Para Alimentación infantil***

a) Informe médico que acredite la causa de la lactancia adaptada, así como el tipo de leche que precisa, cantidad mensual recomendada y duración de la alimentación.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14160026352021157003



**\* Para Ayudas de medicamentos.**

- a) Informe médico que acredite el tratamiento prescrito, frecuencia y duración.
- b) Presupuesto de la farmacia sobre el coste total mensual y/o anual del tratamiento prescrito.

Las ayudas para tratamientos farmacológicos se atenderán cuando no estén cubiertos por la seguridad social o bien por el porcentaje no costeado por la misma.

**\* Para Ayudas de alquiler de vivienda y gastos corrientes.**

- a) Fotocopia del contrato de alquiler de vivienda, donde se hagan constar las condiciones del alquiler.
- b) Declaración responsable de las ayudas solicitadas por este concepto a la administración pública o a entidades privadas. Acreditación de los importes que le hayan sido concedidos.
- c) Acreditación documental de la deuda pendiente, en los supuestos de impago de alquiler: Declaración responsable del/la propietario/a del inmueble donde ponga de manifiesto la deuda contraída por el/a inquilino/a.
- d) En los supuestos de alquiler inicial, declaración responsable de la persona solicitante de la ayuda, donde acredite que dispone de medios para hacer frente al pago del alquiler una vez finalizada la ayuda concedida por el ayuntamiento.
- e) En el caso de desahucios, sentencia del juzgado donde quede de manifiesto la fecha de lanzamiento del desahucio.
- f) Deudas acreditadas en los suministros básicos de la vivienda: informe actualizado y debidamente acreditado por la empresa suministradora, donde haga constar la deuda pendiente con indicación de si existe acuerdo para el pago aplazado de la misma y condiciones del mismo.

**\* Para ayudas por situaciones de urgencias imprevistas y no programadas.**

***Incendio en vivienda principal.***

- a) Informe de los bomberos indicando las causas del mismo (determinando si ha sido fortuito o intencionado).
- b) Presupuestos de los gastos de reparación de la vivienda, (dos presupuestos de los materiales y de la mano de obra).

***Alojamiento en establecimientos hoteleros.***

- a) Declaración responsable de la inexistencia de familiares o amigos con los que pueda alojarse.

Esta declaración responsable deberá ser objeto de informe por parte de los servicios sociales municipales.

***Adquisición de electrodomésticos de primera necesidad:***

- a) Presentar tres presupuestos de establecimientos diferentes.



***\*Para Ayudas para prótesis.***

- a) Declaración responsable donde quede de manifiesto que el producto o tratamiento, para el que se solicita la ayuda, no ha sido adquirido con anterioridad a la presentación de la solicitud de la misma.
- b) En los supuestos de ayudas económicas en concepto de Prótesis Dentales declaración responsable de aceptar que el tratamiento pueda realizarse en una entidad de Odontología Solidaria.
- c) Declaración responsable de asumir la diferencia entre la prestación económica concedida por el ayuntamiento y el coste total de la prótesis.

***\* Para Ayudas para el desarrollo personal.***

***Ayudas técnicas para el desarrollo personal.***

- a) Informe médico y dos presupuestos de diferentes proveedores del coste de la adaptación personal (audífonos), funcional del hogar y útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida diaria (grúas, instrumentos de comunicación, ayudas para la autonomía de los actos de la vida diaria...)
- b) Presupuesto de dos empresas diferentes relativos al coste de las adaptaciones necesarias.
- c) Justificación de la propiedad de la vivienda o autorización del propietario para realizar las reformas correspondientes.
- d) Permisos municipales en su caso.
- e) Presupuestos de la adaptación del vehículo a motor.
- f) Certificado de minusvalía en caso de disponer del mismo.

***\* Para Ayudas para desplazamientos a tratamientos médicos, psicológicos y recursos formativos.***

- a) Documento del centro al que asiste, acreditando la necesidad del desplazamiento, frecuencia y su duración.
- b) Presupuesto del desplazamiento a realizar.

***\* Para Ayudas para tramites de documentación básica e imprescindible para el correcto desenvolvimiento social y comunitario.***

- a) Declaración responsable del solicitante donde indique las causas por las que no dispone de dicha documentación, acreditando la necesidad de la misma y presupuesto aproximado.

***\* Para Ayudas para guardería infantil.***

- a) Presupuesto del coste mensual de la guardería.

Las solicitudes se considerarán formalizadas cuando dispongan de la documentación pertinente en cada caso, sin perjuicio de los requerimientos de subsanación y de aportación de documentación que realice la administración.



Los modelos de solicitud y de documentación a aportar se encuentran a disposición en el Centro Social "Casa del Cisco" del Ayuntamiento de Aspe, en la Oficina de Atención Ciudadana de Servicios Sociales y en el portal web del Ayuntamiento de Aspe.

**10. Plazo de justificación:** Como regla general la justificación debe de ser previa al pago de la subvención. El plazo para justificar la subvención se extenderá desde la fecha de resolución de la misma hasta el 15 de diciembre de 2022.

**11. Fin de la vía administrativa:** El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

**12. Criterios de valoración de solicitudes:**

Recepción de la demanda, valoración de necesidad (derivación en su caso).

Información de la documentación en su caso, a criterio del/la profesional.

- 1.1 La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el funcionario o funcionaria competente del departamento gestor.

Corresponde a la persona instructora, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

- 1.2 Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

- a) Una fase de mecanización de las solicitudes y apertura del correspondiente expediente administrativo y comprobación de la documentación aportada, tras el registro de la solicitud y documentación por parte del/la interesado/a en el registro general del Ayuntamiento.
- b) Una fase de pre-evaluación técnica en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de beneficiario de las prestaciones económicas. En caso de que el/la profesional lo considere, para que queden debidamente justificadas la/s distintas situaciones socioeconómicas, requerirá, por escrito, aquella documentación no aportada o que se considere de interés para la resolución de la ayuda.



- c) Una fase de prevaloración de las solicitudes, y la emisión del correspondiente informe propuesta donde se indique que se han agotado todas las vías y recursos para satisfacer la necesidad planteada.
- d) La Comisión de Valoración de Ayudas y Prestaciones Municipales, constituida anualmente, conforme al artículo undécimo, se reunirá al menos quincenalmente, salvo en el mes de agosto, en el que se verá interrumpida la actividad de la comisión.
- e) La comisión tiene como misión el estudio y valoración de la situación socioeconómica de los/las solicitantes y la documentación aportada. Valorará el establecimiento o no de los compromisos inherentes a la ayuda

El/la técnico/a responsable del expediente emitirá el informe-propuesta, detallando de forma clara, el importe y conceptos concedidos, en su caso los compromisos que procedan, el calendario de pagos y la forma de justificación.

- f) Cerrada cada una de las comisiones se informará a la Unidad Administrativa de los expedientes que han quedado debidamente cumplimentados para su resolución, de manera que se proceda a formular la propuesta de concesión mediante Decreto de Alcaldía o del miembro de la Corporación Municipal que tenga delegada esta competencia, para la adopción del acuerdo de concesión o denegación de la no admisión a trámite de las solicitudes presentadas fuera de plazo.
- g) Notificación al/la solicitante de la resolución de la ayuda. Se adjuntará documento referido al calendario de pagos y normas de justificación.
- h) Una vez agotado el crédito presupuestario no se concederán más prestaciones económicas, aunque los solicitantes reúnan la totalidad de los requisitos exigidos para su obtención, salvo que por el órgano competente se proceda a ampliar el crédito presupuestario.

**13. Medio de publicación y notificación:** La resolución de concesión de las subvenciones se notificará a los interesados de conformidad con lo previsto en el

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14160026352021157003



artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el lugar por ellos indicados a este fin.

Lo decretó la Alcaldía Presidencia el día de la fecha de su firma electrónica, de lo que yo, Secretario de este Ayuntamiento, doy fe.

Alcalde-Presidente,

Secretario del Ayuntamiento de Aspe

Fdo: Antonio Puerto García  
Fecha: 27/01/2022 Hora: 9:34:49

Fdo. Javier Maciá Hernández  
Fecha: 27/01/2022 10:00:55

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14160026352021157003

